



ORDENANZA FISCAL Nº 1

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Ejercitando la facultad reconocida en el artº 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y artº 58 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa que gravará la prestación de servicios o realización de actividades por parte de la Administración.

ARTICULO 2.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR

1.- El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada en la prestación de un servicio o realización de una actividad, a instancia y en beneficio de particulares.

2.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de la presentación de la solicitud de prestación de la actividad o inicio del expediente.

3.- No estará sujeta a la Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de las actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que están gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación de un servicio o realización de una actividad por parte del Ayuntamiento.

ARTICULO 4.- BASES

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los servicios a prestar o actividades a realizar.

ARTICULO 5.- TARIFAS

La tarifa a aplicar por tramitación de expediente , realización de la actividad o expedición de documentos será la siguiente, en euros:

1	Expedición de certificaciones, informes y cualquier otro documento emitido por el Ayuntamiento a instancia de parte	1,60
2	Documentos en que se concreten concesiones, autorizaciones, exenciones y similares, no sometidos a otra tasa.	6,50
3	Certificados y/o informes catastrales emitidos por Punto Información Catastral	1,60
4	Expediente que no necesiten proyecto	22,00
5	Expte. licencias armas carabinas, pistolas aire comprimido y similares	40,70
6	Licencias segregación (por m2 segregado)	
	• Fincas urbanas	0,25
	• Fincas rústicas	0,05

7	Fotocopias de planos o documentos obrantes en el Ayuntamiento:	
	-DIN A3	0,30
	-DIN A4	0,20
8	Derechos de examen en oposiciones	12,00
9	Expediente matrimonio autorizado por el Alcalde	100,00
10	Compulsa documentos origen o para servir en expte. Municipal	0,50
11	Bastanteo de poderes	6,00
12	Autorización instalación rotulos y muestras , por unidad y año	11,00
13	Equipo desatascador saneamiento (maquina mas operario):	
	- Primera hora o fraccion :	30,00
	- Segunda o sucesivas horas , o fraccion :	21,00
14	Concesión licencia de primera ocupación (por cada vivienda)	50,00
15	Inscripción en el registro de parejas de hecho	22,00
16	Elaboración de expedientes para declaración de alteraciones catastrales:	
	a) Vivienda o local, en régimen de comunidad	30,00
	b) Plazas de garaje, trasteros (no vinculados)	20,00
	c) Viviendas adosadas, en régimen de comunidad	75,00
	d) Viviendas, fincas, etc., independientes	100,00

ARTICULO 6.- SOLICITUDES URGENTES

Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en las tarifas del punto 1º del artículo 5º, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

ARTICULO 7.- COMPATIBILIDAD

La presente tasa es compatible con las correspondiente a las CONCESIONES Y LICENCIAS que se soliciten.

ARTICULO 8.- EXENCIONES

1. Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- a) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- b) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
- c) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.
- d) Los contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Haber sido declarado pobre por precepto legal
 - Estar inscrito en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad
 - Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto de los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres

e) Los certificados de empadronamiento para surtir efecto en expedientes promovidos por el propio Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban, solicitud prestaciones no contributivas, solicitud ley dependencia, solicitud de escolarización, prestación por desempleo.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

ARTICULO 9.- DEVENGO Y COBRANZA

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios o realización de las actividades, devengándose la tasa en el momento de presentar la solicitud.

2.- Cada servicio o actividad será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada para su ingreso directo en la Tesorería Municipal en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 10.- SOLICITUDES DE ANTECEDENTES CON RESULTADO NEGATIVO

Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

ARTICULO 11.- DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Toda defraudación que se efectúe se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas sin perjuicio de abonar además el importe de estas.

DISPOSICION DEROGATORIA

En el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal, quedará derogada la antigua Ordenanza Fiscal nº 1 que con el título “Tasas por Prestación de Servicios o Realización de Actividades – EXPEDICION DE DOCUMENTOS”, fue definitivamente aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 31 de julio de 1989.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2004 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

- La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2003 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de 29-diciembre-2003.
- Modificado art. 5 en Pleno de 25 Sept.2007 y publicada en BOP 10/12/2007
- Modificados art. 5 y 8 y publicada BOP 18-12-2009
- Modificadas tarifas 3ª y 6ª del artº 5, en Pleno de 28 Sept. 2010
- Modificada tarifa 9 y añadidas tarifas 14 y 15 del artº 5, en Pleno de 12 julio 2011. BOP 28-09-2011
- Modificada (nueva tarifa 16) PLENO 19-12-2012 – BOP 29-12-2012